



# **Tercer Informe del Centro de Asesoría Legal Anti Corrupción de El Salvador**

## **-ALAC- Octubre - 2013**

**Roberto Burgos**

**Xenia Hernández**

## ÍNDICE

1. Introducción.
2. Evaluación de algunos aspectos normativos e institucionales relacionados con el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción.
  - 2.1. Estructura institucional (Oficiales de Información y el IAIP)
  - 2.2. Procedimiento de acceso a la información pública
3. Peticiones de acceso a información pública presentadas desde ALAC.
4. Denuncias de corrupción presentadas en ALAC.
5. Recomendaciones.
6. Anexos.

## 1. Introducción.

La Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE), ha continuado a lo largo del presente año sus esfuerzos por promover en el país un modelo de desarrollo participativo, ya sea en materias como el desarrollo territorial, la disciplina fiscal o la transparencia gubernamental, en todas estas áreas se apuesta institucionalmente por favorecer y ayudar a construir un desarrollo que tenga como fin último la dignidad humana y que permita a las personas contar con información relevante sobre el manejo de los fondos públicos, así como sobre los procesos de toma de decisiones en las más altas esferas políticas y locales, ejerciendo una contraloría ciudadana responsable y objetiva.

Como Capítulo Nacional de la organización global “Transparencia Internacional” (TI), la FUNDE tiene además la responsabilidad de promover la transparencia y la integridad a todo nivel, facilitando el ejercicio de los derechos de las personas, particularmente mediante la erradicación de aquellas “zonas de opacidad” que dentro del quehacer gubernamental facilitan la comisión de actos de corrupción, o el mantenimiento de la secretividad institucional en perjuicio del derechos de acceso a la información. Al respecto, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) señala desde un principio la amenaza que constituye la corrupción para las sociedades, “al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética, y la justicia al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley”.

El presente informe del Centro de Asesoría Legal Anticorrupción de la FUNDE, -más conocido por sus siglas “ALAC”-, abarca el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre del presente año, específicamente en lo relativo a la tramitación de denuncias de corrupción y, en su mayoría, de peticiones de acceso a información pública ante diversas instancias gubernamentales, siguiendo para ello el procedimiento contemplado en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual tiene como objeto según el Art. 1: “...garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado...”.

A continuación, se hace una breve evaluación de algunos aspectos esenciales vinculados a los temas de transparencia y anticorrupción.

## **2. Evaluación general de algunos aspectos normativos e institucionales relacionados con el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción.**

El derecho de acceso a la información pública sigue siendo un derecho novedoso en el país, apenas reconocido normativamente como tal, tras la aprobación de la Ley de Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>, que entró en plena vigencia el pasado 8 de mayo de 2012, se trata de un derecho fundamental utilizado básicamente por una minoría de periodistas, investigadores y ciudadanos pertenecientes al sector medio urbano que obviamente no representan a la totalidad de la población, pero sí a un segmento cada vez más preocupado por el manejo de los bienes del estado y que suele expresarse a través de medios virtuales, redes sociales y demás medios de comunicación, reclamando acceso a datos oficiales pero también a los procesos de decisión que justifiquen la toma de decisiones que impactan directamente en la economía y en la política nacional.

El perfil de los usuarios de ALAC confirma lo anterior, a la vez que refuerza el hallazgo ya destacado en el Barómetro<sup>2</sup> sobre la corrupción de TI, que recientemente destacaba que en El Salvador, el 54% de los encuestados afirmó que el problema de la corrupción ha empeorado durante los últimos dos años, a los que se suma un 34% que considera que sigue igual, sumando ambas opiniones, es destacable que un 88% de ciudadanos están preocupados por este flagelo, lo que contrasta con el apenas 12% de optimistas que afirman que el problema disminuyó. Esta percepción, aunque no pueda considerarse un dato exacto, refleja una cierta tendencia a la mayor preocupación de una parte de la población sobre el tema y a la existencia de crecientes niveles de impotencia ante este. Lo anterior, se ve materializado además en el temor de la mayoría de los usuarios de ALAC ante la posibilidad de emprender acciones o denuncias públicas por su cuenta, amparándose preferentemente en la reserva de identidad que esta oficina les garantiza, para hacer uso del derecho de acceso a información pública como una forma de ejercer control ciudadano, y alertar a la opinión pública sobre las decisiones ética o legalmente reprochables de algunos funcionarios.

---

<sup>1</sup> Decreto Legislativo publicado en el Diario Oficial Número 70, Tomo 391 correspondiente al 8 de abril de 2011.

<sup>2</sup> “Barómetro Global sobre Corrupción”, Opinión Pública en América, estudio publicado por Transparencia Internacional en julio de 2013. Ver: <http://www.transparency.org/gcb2013>

En un informe anterior<sup>3</sup>, se afirmaba que: *“A la fecha, El Salvador cuenta con una “institucionalidad mínima” que facilita principalmente en la zona central del país, la tramitación en el plazo legal –la mayoría de veces- de cada petición de acceso a información pública...”* Esta afirmación sigue siendo válida, particularmente al momento de evaluar en ALAC el contenido de las respuestas remitidas por los diferentes entes estatales en los casos de peticiones de acceso a información formulados durante los últimos cinco meses, pues si bien se cumple con los plazos legalmente establecidos, y se ha alcanzado de parte de los Oficiales de Información un alto grado de pericia técnica en el manejo de la ley, la información solicitada no siempre es brindada al ciudadano petionario, ya sea que se alegue ante su requerimiento la inexistencia de la misma<sup>4</sup>, o que esta se remita incompleta<sup>5</sup>.

Pese a lo anterior, diversos entes gubernamentales siguen declarando públicamente su compromiso con el cumplimiento de la LAIP, dejando de lado sus omisiones en la materia y enfocando su positiva “auto evaluación” en la cantidad de peticiones de acceso a información tramitadas y respondidas, privilegiando el logro de los aspectos cuantitativos sobre los cualitativos, más referidos estos últimos -de acuerdo con los principios que rigen la interpretación y aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública-, a la disponibilidad e integridad de la información en poder de las autoridades<sup>6</sup>, aspectos que a fin de cuentas son los que benefician a la población.

Para el caso, la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia, en su comunicado tras el “Primer aniversario de implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública”<sup>7</sup>, destacó el “Tratamiento eficiente de un total de 12,107 requerimientos de información recibidos, con tan solo 1.23% de denegatoria y con un promedio de 5 días de respuesta...”. Es de suponer que entre ese 1.23% o dentro de un porcentaje similar, se encuentra información tan importante como la que se ha negado a la ALAC en fechas

---

<sup>3</sup> “Segundo Informe del Centro de Asesoría Legal Anticorrupción de El Salvador –ALAC- ...”. Presentado el 9 de mayo de 2013, página 5.

<sup>4</sup> Peticiones de acceso a información pública formuladas desde FUNDE/ALAC a la Presidencia de la República (29 de mayo), a la Corte de Cuentas de la República (28 de agosto), a la Asamblea Legislativa (4 de septiembre) y al Ministerio de Educación (6 de septiembre).

<sup>5</sup> Peticiones de acceso a información pública formuladas desde FUNDE/ALAC a la Presidencia de la República (22 de mayo), al Ministerio de Relaciones Exteriores (22 de mayo), a la Asamblea Legislativa (3 de julio y 19 de agosto), al Vice Ministerio de Transporte (19 de agosto) y a la Corte Suprema de Justicia (28 de agosto) para citar solo algunos ejemplos.

<sup>6</sup> Art. 4 de la LAIP: “En la interpretación y aplicación de esta ley deberán regir los principios siguientes:...d) Integridad: la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz...”.

<sup>7</sup> Publicado a página completa en “El Diario de Hoy” en su edición de fecha 8 de mayo de 2013, página 55.

recientes, como por ejemplo aquellas peticiones de acceso a información relacionadas con los viajes del Presidente de la República y de su comitiva, el acceso al contenido de los correos electrónicos de las cuentas oficiales del Subsecretario de Asuntos Estratégicos y del ex Subsecretario de Transparencia y Anticorrupción<sup>8</sup>, o el acceso a información relativa a las área o rubros donde se han utilizado los montos correspondientes a las “transferencias varias” o “reorientaciones de fondos”, realizadas desde diversas carteras hacia la Presidencia de la República<sup>9</sup>.

El caso de la Asamblea Legislativa también resulta emblemático en este aspecto, en comunicado de prensa titulado: “Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa Primer Año de Gestión, Fortaleciendo la Transparencia Institucional, al Servicio de la Gente”<sup>10</sup>, se destaca que durante el período comprendido entre mayo de dos mil doce y mayo del presente año, se han realizado 357,821 consultas de información al portal virtual de información legislativa, poniéndose a disposición 51,282 documentos oficiales y “2,270 solicitudes de información resueltas...”. Dicha comunicación institucional ni siquiera informa sobre el porcentaje de peticiones de acceso a información denegadas, o sobre las cuales ni siquiera se brinda una respuesta oficial, y es que a pesar de la buena voluntad de quienes forman parte de su Oficina de Información Pública, la decisión final sobre el acceso a información pública “sensible”, o que pueda atraer la crítica ciudadana contra ese órgano de estado, ha sido asumida por la presidencia de ese órgano de estado. A manera de ejemplo: no se ha permitido el acceso desde FUNDE/ALAC a la información relativa al pago de viáticos por misiones oficiales de los diputados<sup>11</sup>, tampoco se ha brindado información solicitada desde el mes de febrero sobre las compra de regalos navideños, bebidas alcohólicas y de obras de arte, negándose incluso el Presidente y toda la Junta Directiva de la Asamblea a resguardar y entregar dicha información, de acuerdo a lo que dispone la medida cautelar girada al respecto por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia<sup>12</sup>.

---

<sup>8</sup> Resolución 58-2013 de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República del 9 de julio de 2013.

<sup>9</sup> Peticiones de acceso a información pública formuladas desde FUNDE/ALAC a la Presidencia de la República el 22 de mayo de 2013. Según medios de prensa se captó de esta forma al menos \$38, 567,121 extras.

<sup>10</sup> Publicado a página completa en “El Diario de Hoy” en su edición de fecha 8 de mayo de 2013, página 25.

<sup>11</sup> Peticiones de acceso a información pública formuladas desde FUNDE/ALAC a la Asamblea Legislativa el 3 de julio y el 19 de agosto del 2013.

<sup>12</sup> Proceso de Amparo 155-2013, la medida cautelar dictada por la Sala de lo Constitucional, ordena a la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa: “...adoptar medidas especiales de resguardo y copia de seguridad de la información requerida por el actor...”. Esta medida fue pronunciada el 6 de marzo, notificada el 11 de marzo y reiterada el 30 de julio de los corrientes, sin que la autoridad demandada cumpliera con lo ordenado.

Esta clase de omisiones institucionales en lo que a garantizar el pleno acceso a la información pública se refiere, como una forma de prevenir la corrupción y mantener una gestión transparente en los asuntos del estado, también es la consecuencia de décadas en las que sucesivos gobiernos se valieron de la secretividad y el voluntarismo estatal para ocultar los alcances de sus decisiones y las consecuencias de estas. Esta clase de prácticas sigue arraigada en la administración, pese a los esfuerzos realizados por algunos funcionarios y la mayoría de oficiales de información. Es de esperar sin embargo que con la existencia de la Ley de Acceso a la Información Pública, y siempre y cuando esta sea potenciada y no modificada para restarle efectividad<sup>13</sup>, los salvadoreños tendrán a su disposición una herramienta sencilla que en forma expedita puede facilitar la participación ciudadana mediante el ejercicio del “derecho a saber”.

En los siguientes apartados de este informe se hace una revisión de algunos aspectos relacionados con el ejercicio de este derecho desde FUNDE/ALAC, particularmente en lo que se refiere a la estructura institucional contemplada en la LAIP y sobre el procedimiento de acceso a la información en poder de las autoridades.

## 2.1. Estructura Institucional

La Ley de Acceso a la Información Pública establece a partir del Art. 48, la existencia de una estructura institucional que posibilite y proteja el “contenido esencial”<sup>14</sup> del “derecho a saber” que le corresponde a todas las personas, de acuerdo al Art. 18 de la Constitución y Art. 2 de la LAIP. Tal estructura está formada por las Unidades de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información y el mismo Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante “el Instituto” o “el IAIP”).

Interesa hacer referencia a este último ente estatal, encargado de velar por la aplicación de la LAIP, así, en el informe anterior de ALAC se destacaba la entonces reciente juramentación de los Comisionados del IAIP<sup>15</sup>, así como la necesidad de dotar a esta

---

<sup>13</sup> A raíz de una nueva petición ciudadana de acceso a las listas de asesores legislativos, las fracciones legislativas para las que trabajan y el monto de sus salarios, algunos diputados intentaron promover un segundo intento para modificar la LAIP, bajo la excusa de que esta “trae contradicciones...”. Ver nota publicada por Diario El Mundo el 17 de septiembre de 2013: “Rechazan cambios a Ley de Acceso a Información”, disponible en: <http://elmundo.com.sv/rechazan-cambios-a-ley-de-acceso-a-informacion>

<sup>14</sup> Sobre los alcances de las garantías de los derechos como derechos fundamentales, véase en: JAVIER PÉREZ ROYO “Curso de Derecho Constitucional”, Duodécima edición, Marcial Pons Editores, Madrid, 2010, pág. 459 y s.s.

<sup>15</sup> “Segundo Informe del Centro de Asesoría Legal Anticorrupción de El Salvador –ALAC- ...”. Presentado el 9 de mayo de 2013, página 8. “En el caso del Instituto de Acceso a la Información Pública, este apenas fue

institución autónoma de un presupuesto adecuado para llevar adelante sus funciones, orientadas básicamente a la tutela del derecho a saber, controlando el proceder de los entes obligados, resolver las controversias entre los ciudadanos y las autoridades en materia de acceso a información y promover una cultura de transparencia en la administración y en todo el país. Resulta preocupante entonces que a siete meses de haberse juramentado a los Comisionados del IAIP, y pese a la innegable voluntad de estos de cumplir con sus atribuciones con total responsabilidad e independencia<sup>16</sup>, el Instituto siga sin poder disponer de un presupuesto digno y acorde a las importantes atribuciones legalmente conferidas.

Esta falta de financiación, afecta negativamente la buena marcha de los procedimientos a cargo del Instituto, que sigue sin contar con oficinas y personal propios, teniendo que depender de la cooperación internacional para cumplir con sus funciones, mientras espera poder hacer uso de un presupuesto por cuya formulación recibieron las injustas críticas de los diputados de la Asamblea Legislativa, las cuales fueron redobladas recientemente, ante la orden dada por el IAIP en el desarrollo de un proceso de apelación iniciado por un ciudadano, quien desea conocer la identidad de los asesores legislativos, la fracción legislativa para la que trabajan, así como el monto de sus salarios, enfrentando hasta la fecha la negativa del Presidente de la Asamblea Legislativa a “transparentar” tales datos oficiales y a la posibilidad de que dicha información sea destruida o alterada<sup>17</sup>. La actual situación de desacato por parte de la Asamblea Legislativa a las medidas cautelares ordenadas por el Instituto, sumada a la escasa voluntad del Órgano de Ejecutivo para haber puesto a disposición del mismo, en forma expedita el presupuesto que se suponía estaba “en custodia” de la Secretaría de Asuntos Estratégicos desde el año pasado, vuelven a poner en duda la verdadera voluntad de estos entes estatales para fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en el país.

---

*constituido el pasado mes de febrero, y a más de dos meses transcurridos desde la juramentación de sus Comisionados, estos aún no disponen del presupuesto institucional asignado desde el año anterior y que asciende apenas a \$991,300 de acuerdo con la respuesta del Oficial de Información de la Presidencia, ante la petición de acceso a dicha información remitida desde ALAC, el pasado tres de diciembre de dos mil doce...”*

<sup>16</sup> Hasta la fecha, el IAIP ha intervenido en 54 casos de apelación, según entrevista sostenida por representante de FUNDE/ALAC con Comisionado del IAIP el viernes 13 de septiembre de 2013. Al respecto ver: <http://www.laprensagrafica.com/diputados-aprueban-presupuesto-iaip-y-bajan-sueldos-de-funcionarios>

<sup>17</sup> Esta información ya había sido solicitada desde FUNDE/ALAC el pasado 27 de septiembre de 2012, siendo restringido su acceso por la Oficina de Información Legislativa. Sobre la actual petición ciudadana se recomienda ver: <http://www.elfaro.net/es/201308/noticias/13129/>



## 2.2. Procedimiento de Acceso a Información

Por otra parte, el trámite de peticiones de acceso a información pública desde FUNDE/ALAC, ha permitido durante los últimos meses identificar una serie de factores que restringen o vuelven más engorrosa la tramitación de esta clase de peticiones, incurriendo algunas autoridades en infracciones legales cuando no en delitos oficiales que hasta el momento no ha sido posible constatar, pero que innegablemente afectan no solo a la seguridad jurídica, sino que a la integralidad del derecho fundamental de los requirentes de información y que aquí es necesario mencionar:

### a) *Alteración del procedimiento de acceso a información*

El procedimiento para solicitar y obtener acceso a información pública, es desarrollado a partir del Art. 61 de la LAIP, comenzando por señalar la gratuidad del mismo, así como las obligaciones de los intervinientes, los plazos de respuesta y el alcance de las resoluciones pronunciadas por los oficiales de información, entre otros aspectos. En el trámite de la petición de acceso a información presentada desde FUNDE/ALAC, dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de la Presidencia de la República, el pasado once de junio de dos mil trece<sup>18</sup>, se solicitaron los correos electrónicos cruzados entre el ex Subsecretario de Transparencia y Anticorrupción, y el actual Secretario para Asuntos Estratégicos de la Presidencia. En el trámite de dicha petición, el Oficial de Información a cargo del trámite decidió: “conceder audiencia” al ex funcionario y funcionario mencionados, *“para que de manera individual manifiesten su consentimiento por escrito para atender a la solicitud (de información) presentada...”*. Inventando además una causal de “silencio negativo” en el caso de la petición de acceso a la información, al señalar: *“Aclarase a los titulares de los datos personales que la falta de respuesta por escrito a este llamamiento constituiría negativa de la entrega de su información...”*.

Si bien desde la UAIP se fundamentaron tales actuaciones en lo contemplado en el Art. 33 de la LAIP, y siendo el acceso solicitado al contenido de dos cuentas electrónicas oficiales de dos funcionarios del gobierno, no se considera procedente presuponer que estas contenían información personal, en todo caso, se trata de un canal de comunicación oficial, costeadado con fondos públicos y por lo tanto sujeto al control ciudadano.

---

<sup>18</sup> Unidad de Acceso a Información Pública de la Presidencia de la República, petición bajo la Ref. 58-2013.

b) *Intervención de funcionarios ajenos al procedimiento de ley*

El Art. 69 de la LAIP declara que *“El Oficial de Información será el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, y responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información”*. Este papel de “vínculo” u oficial de enlace entre el peticionario de información y la administración pública ya sea a nivel central o municipal, pretende dotar de un equilibrio y fluidez comprensible a las comunicaciones que se realizan entre administrados y autoridades, en el contexto de una solicitud de información, sin embargo, en algunas ocasiones este orden se ve alterado por funcionarios que se apropian de dicha atribución que legalmente corresponde al Oficial de Información, pretendiendo juzgar y/o controlar la petición misma o el tipo de información solicitada.

Vale la pena citar el ejemplo de las peticiones de acceso a información tramitadas desde FUNDE/ALAC de nuevo a la UAIP de la Presidencia de la República<sup>19</sup>, específicamente cuando con fecha veintidós de mayo, se solicitó información pública relacionada con el Proyecto Ciudad Mujer, sede Lourdes Colón, La Libertad. En la respuesta del Oficial de Información se remitió adjunta una copia del Memorando Ref.:P/SIS/SUBSIS/0064/13 fechado el tres de junio, y en el que el Subsecretario de Inclusión Social de la Presidencia de la República se dirige directamente al peticionario de información, cuestionando el contenido de la solicitud formulada a la UAIP, emitiendo juicios sobre el “esfuerzo” realizado para identificar la información solicitada y pronunciándose sobre la pertinencia de los argumentados sustentados al inicio del mencionado trámite, lo que conlleva un evidente desconocimiento de las obligaciones oficiales y legales del mencionado funcionario, así como un intento por disuadir a los usuarios de la UAIP de formular peticiones a futuro.

Situación similar pudo constatarse en la tramitación de peticiones de acceso a información desde la FUNDE/ALAC ante la Corte de Cuentas de la República, cuya Oficial de Información vio restringida su capacidad para brindar información a la ciudadanía, debido a la interpretación que de la LAIP hicieron asesores jurídicos de esa institución, quienes consideraron que la normativa solo era aplicable a aquella información pública generada a partir del ocho de mayo de dos mil doce, es decir, desde la entrada en vigencia de la ley. Esta práctica sin embargo, está siendo revertida con la llegada de nuevos titulares al frente de dicha institución contralora.

---

<sup>19</sup> Unidad de Acceso a Información Pública de la Presidencia de la República, petición bajo la Ref. 051-2013.

### c) Exigencia de uso de formularios oficiales

A pesar de que el Art. 66 de la LAIP estipula que las solicitudes de información podrán presentarse ante el Oficial de Información en forma *“escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto...”*, persiste en algunas unidades u oficinas de acceso a información pública de los entes obligados, la práctica de exigir a las personas el uso de los formularios oficiales preparados para tal efecto por las instituciones obligadas por la LAI, como un requisito y no como un medio para ejercer el derecho de acceso a la información pública, esta práctica en el caso de las peticiones tramitadas desde la FUNDE/ALAC, ha podido observarse en la Asamblea Legislativa, en la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), Procuraduría General de la República y en la Corte de Cuentas de la República. Pese a que en casi todas estas instituciones se han aceptado las peticiones de acceso a información redactadas libremente desde ALAC, el hecho de intentar forzar el uso de formularios sigue siendo una contradicción a los principios que la LAIP establece para su interpretación y aplicación.

### 3. Peticiones de acceso a información pública presentadas desde ALAC.

Durante el período sobre el que se informa, desde ALAC se han tramitado 44 comunicaciones, las cuales representan un estimado de 146 peticiones de acceso a la información pública dirigida a los tres principales Órganos de Estado y a otras instituciones estratégicas en el ámbito gubernamental, siendo los hallazgos más destacables los siguientes:

INSTITUCIONES A LA QUE MÁS SE LE REQUIERE INFORMACIÓN		
Institución	Comunicaciones	Peticiones
Asamblea Legislativa	7	21
Ministerio de Salud y Previsión Social	4	20
Presidencia de la República	8	17
Ministerio de Gobernación	4	13
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL)	2	9

## INSTITUCIONES QUE FACILITARON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Fuerza Armada Salvadoreña**

**Ministerio de Obras Públicas**

**Ministerio de Salud**

**Corte Suprema de Justicia**

## INSTITUCIONES QUE RESTRINGIERON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Corte de Cuentas**

**Asamblea Legislativa**

**Presidencia de la República**

**Ministerio de Gobernación**

## IRREGULARIDADES EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- ✓ **Algunas Instituciones continúan exigiendo el uso de formularios como requisito para solicitar información pública.**
- ✓ **Intervención de funcionarios ajenos al procedimiento contemplado en la LAIP al momento de gestionarse el acceso a la información estatal.**
- ✓ **En algunas instituciones se brinda acceso indirecto a la información solicitada, para evadir responsabilidades establecidas en la LAIP.**
- ✓ **Uso de las observaciones a la solicitud de información como medio para ganar tiempo en la resolución de entrega de la misma.**
- ✓ **En algunos casos el Oficial de Información no emite resolución sino que envía un email haciendo saber al solicitante que la información se subiría a la web para descargarla posteriormente.**

ACCIÓN TOMADA	
<b>Asesoría Legal</b>	44
<b>Caso remitido al Oficial de Información correspondiente</b>	44

ESTADO DEL CASO	
<b>Abierto</b>	<b>Cerrado</b>
4	40

GENERO DE PETICIONANTES	
<b>Femenino</b>	<b>Masculino</b>
24	20

## PRINCIPALES HALLAZGOS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- ✓ El viaje del Vicepresidente de la República a la ciudad de California, Estados Unidos, del 15 al 19 de agosto de los corrientes fue autorizado por el Presidente mediante un permiso con goce de sueldo.

(Email de fecha viernes, 11 de septiembre de 2013 04:41 p.m. Oficio No. 0397, de fecha 14 de agosto de 2013).

- ✓ Donaciones de la Asamblea Legislativa que escapan de los controles sobre su manejo.

(Resolución de fecha 30 de septiembre de 2013, Memorandum con referencia GAF630/2013).

- ✓ Inexistencia de Listado de Asistencia de Diputados, a las oficinas legislativas departamentales.

(Resolución de fecha 30 de septiembre de 2013, Memorandum con referencia GAF630/2013).

- ✓ Excesivo gasto del presupuesto legislativo en el funcionamiento y mantenimiento de oficinas departamentales sub-utilizadas.

(Resolución de fecha 30 de septiembre de 2013, Memorandum con referencia GAF630/2013).

- ✓ Falta de control y políticas sobre los regalos realizados por países amigos a los funcionarios y empleados en embajadas y consulados salvadoreños.

- ✓ El contenido de los correos electrónicos de los funcionarios de la Presidencia de la República no es accesible a la ciudadanía pese a su naturaleza pública.

(Resolución con Referencia 58-2013 de fecha 20 de agosto de 2013).

<p>✓ <b>Alteraciones en el Procedimiento de la aplicación de la LAIP.</b></p> <p>(Resolución con Referencia 58-2013 de fecha 26 de junio de 2013 por Oficial de Información de la Presidencia).</p>
<p>✓ <b>Ausencia de control por parte del Ministerio de Salud sobre la sustancia Bisfenol “A” que se encuentra en algunos envases plásticos.</b></p> <p>(Acta de entrega de información de fecha 03 de septiembre de 2013, Memorandum Ref. No. 2013-9510-717-SANEA).</p>

**4. Denuncias de corrupción presentadas en ALAC.**

Durante el período sobre el que se informa, en ALAC se han recibido 7 denuncias de corrupción, siendo 6 de estas contra instituciones del órgano ejecutivo y 1 contra el órgano legislativo, actualmente estas denuncias se encuentran en análisis, siendo los hallazgos más destacables los siguientes:

<b>INSTITUCIONES DENUNCIADAS</b>
<b>Asamblea Legislativa</b>
<b>Presidencia de la República</b>
<b>Ministerio de Gobernación</b>
<b>Bomberos de El Salvador</b>
<b>Correos de EL Salvador</b>
<b>Imprenta Nacional</b>
<b>Policía Nacional Civil</b>

<b>ACTOS DE CORRUPCIÓN DENUNCIADOS</b>	
<b>Manipulación en bases de Licitación</b>	<b>1</b>
<b>Mala utilización de recursos y fondos públicos</b>	<b>6</b>

<b>ACCION TOMADA</b>	
<b>Asesoría Legal</b>	<b>7</b>
<b>Caso remitido a la autoridad correspondiente</b>	<b>0</b>

<b>ESTADO DEL CASO</b>	
<b>Abierto</b>	<b>Cerrado</b>
<b>7</b>	<b>0</b>

<b>GENERO DE DENUNCIANTES</b>	
<b>Femenino</b>	<b>Masculino</b>
<b>3</b>	<b>4</b>



## **5. Recomendaciones**

1° Nuevamente debe insistirse en la necesidad de dotar al Instituto de Acceso a la Información Pública de un presupuesto institucional que le permita cumplir con sus atribuciones legales en forma plena e independiente, particularmente en lo que se refiere a las labores de contraloría y promoción del derecho de acceso a la información pública.

2° Es necesario continuar con el proceso de capacitación y actualización de los Oficiales de Información y demás funcionarios relacionados con el cumplimiento de las atribuciones asignadas en la Ley de Acceso a la Información Pública, esto con el objeto de dotar de mayor seguridad jurídica y respeto al principio de legalidad, a los trámites destinados a garantizar a las personas la efectividad de este derecho.

3° La utilización del mecanismo de reserva de la información pública, permitido por el Art. 19 y subsiguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública, debe interpretarse haciendo prevalecer el criterio de máxima publicidad, disponibilidad e integridad. El uso indiscriminado de este mecanismo atenta contra el contenido esencial del derecho de acceso a la información pública, y contradice las obligaciones internacionales suscritas por el estado salvadoreño en materia de transparencia.

4° El uso de formularios oficiales destinados a la redacción de peticiones de acceso a información pública, debe estar supeditado a la voluntad de los usuarios del sistema de acceso a información pública y no convertirse en un requisito para el ejercicio de este derecho.